

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021
JUEZ:	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	03:55 pm	
Hora de Finalización:	05:40 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190000600	
DEMANDANTE:	SANDRA MYLENA HERNÁNDEZ HUERTAS	
DEMANDADA:	OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderado demandante: Dr. JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ	X	
Apoderado de la demandada Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	No	No
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en audiencia de TRAMITE y JUZGAMIENTO, esto es CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia anterior se requirió a la parte demandada para que allegara copia del contrato o certificación del valor del contrato de venta con el centro comercial la estación, certificación o contrato adjudicado en la primera licitación de 2015- MARVAL y certificación o contrato adjudicado en la segunda licitación 2015 MARVAL, documentales que fueron oportunamente allegadas por vía electrónica y que constan en 3 folios , motivo por el cual este estrado judicial procede a incorporarlos al plenario.	
JUEZ	Practicadas las pruebas decretadas en su totalidad y no habiendo más por practicar, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se	

	adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL .
JUEZ	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , el despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	CONDENAR a la demandada OTIS ELEVATOR COMPANYCOLOMBIA S.A.S., a pagar a la señora SANDRA MYLENA HERNÁNDEZ HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.583 las siguientes sumas de dinero: ❖ Por concepto de comisiones adeudadas de los proyectos PROVENZA IMPERIAL, SAN MIGUEL, SANTA CATALINA, PROYECTO RESERVA DE LA SIERRA, PROYECTO ESCUELA DE MÚSICA EMMAT Y PROYECTO TORRE 90 en la suma de \$3.010.175. ❖ Por concepto de reliquidación de las comisiones canceladas por el negocio primera licitación-Marval en la suma de \$21.212.390 ❖ Por concepto de cesantías la suma de \$6.182.168 ❖ Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$1.487 ❖ Por concepto de prima de servicios la suma de \$2.036.075.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S., a pagar a la señora SANDRA MYLENA HERNÁNDEZ HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.583 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2018 hasta el momento efectivo de su pago, conforme a las razones expuestas

	en la parte motiva de esta sentencia.			
TERCERO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción propuesta por la demandada, el Despacho se releva del estudio de los demás medios exceptivos por las resultas del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.			
CUARTO	ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.			
QUINTO:	CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes			
EL PRESENTE	FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X		X	
Formulado en tiempo y sustentados en debida forma los recursos de apelación contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 45 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a9300b72ba320cee04e6be31e241a540ec34d3b4dc999e0275fc5697f780a8

Documento generado en 02/02/2021 08:35:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>